



CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA ESCUELA INFANTIL M. MIJAS-PUEBLO CURSO ESCOLAR 2017-2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo la Educación Infantil una etapa con carácter unitario e identidad propia que contribuye al desarrollo y aprendizaje de niños y niñas; el Ayuntamiento de Mijas consciente del carácter educativo, asistencial y cultural en esta primera etapa de trascendental importancia para el desarrollo y la necesidad de crear un sólido fundamento sobre el que habrán de construirse las adquisiciones posteriores; establece programas de Becas y Ayudas encaminados a favorecer la escolarización temprana y conciliación de la vida familiar y laboral, mediante la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Becas en la Escuela Infantil M. Mijas-Pueblo.

Primero. Disposición reguladora.

La presente convocatoria dentro del marco de actuación de la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Becas en la Escuela Infantil M. Mijas-Pueblo, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 31/03/2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 22/04/2016. Tras la fase de exposición pública de 30 días hábiles sin haberse producido reclamaciones o sugerencias se considera aprobada definitivamente. Publicándose extracto de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº: 117, de fecha 21 de junio de 2016.

En los aspectos no previstos se aplicará supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la legislación en materia de régimen local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o la ley que la sustituya, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental que resulte de aplicación.

Segundo. Objeto, Condiciones y Finalidad.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto Municipal, dirigidas a subvencionar total o parcialmente al alumnado del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Escuela Infantil M. Mijas-Pueblo, en las edades comprendidas entre 1 y 2 años; con el fin de facilitar la escolarización temprana y conciliar la vida familiar y laboral.

Tercero. Imputación presupuestaria.

Los créditos para la financiación de las ayudas se encuentran consignados en la aplicación presupuestaria del Ayuntamiento de Mijas para el año 2018, 34000/326/48103 “**Transf. a particulares. Becas Guardería**” por importe total de 40.000 €.

Cuarto. Beneficiarios y Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas las madres y/o padres, o personas que ostenten la tutela del menor que a la finalización del plazo de matrícula previsto cumplan los requisitos establecidos en las Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Becas en la Escuela Infantil M. Mijas-Pueblo, aprobadas en Sesión Plenaria de fecha 31/03/2016 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga 22/04/2016.

Quinto. Documentación a presentar.

Solicitud según modelo oficial (Anexo I). Dicho documento podrá ser solicitado en los Departamentos de Participación Ciudadana y de Educación, o bien descargándose de la página Web del Ayuntamiento de Mijas. Con independencia del Anexo indicado, se tendrá que aportar la documentación que corresponda, requerida en el Art. 11 de la Ordenanza Reguladora.

Sexto. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación e información requeridas en el Art. 11 de la Ordenanza reguladora, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Mijas o través de cualesquiera de los lugares previstos en el Art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debidamente suscrita por el/la solicitante o por representante legal.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. Estarán disponibles en la página Web del Ayuntamiento y Tablón de Anuncios.

El cómputo de los plazos se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Art. 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas en los términos previstos en el Art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

Los criterios objetivos que se van a utilizar para la concesión de subvenciones serán los estipulados en el Art. 6 y 9 de la Ordenanza Reguladora aprobada en Sesión Plenaria del Ayuntamiento de Mijas.

La valoración de las solicitudes se realizará con arreglo a la documentación aportada en el plazo establecido, a los informes emitidos, a las limitaciones presupuestarias y a los criterios de valoración, a continuación establecidos:

El Ayuntamiento de Mijas subvencionará el 25%, 50%, 75% o 100% del coste de la mensualidad, según se indica:

INGRESOS FAMILIARES ANUALES	BONIFICACIÓN	CUOTA FAMILIAR MENSUAL A INGRESAR EN EL CENTRO	BONIFICACIÓN ANUAL
Situaciones especiales socio-familiares	100%	0 €	1.122 €
Hijos/as de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género			
Hijos/as de víctimas de terrorismo			
Renta Per Cápita inferior al 0,5 IPREM * (3.727,57 €)			
Renta Per Cápita igual o superior al 0,5 e inferior o igual a 1 IPREM (3.727,57 € - 7.455,14 €)	75%	25,5 €	841,5 €
Renta Per Cápita superior a 1 IPREM e inferior o igual a 1,5 IPREM (7.455,14 € - 11.182,71 €)	50%	51 €	561 €
Renta Per Cápita superior a 1,5 IPREM e inferior o igual a 2 IMPREM (11.182,71 € - 14.910,28 €)	25%	76,5 €	280,5 €
Renta Per Cápita superior a 14.910,28 €	0%	102 €	0 €

* IPREM AÑO 2016: 7.455,14 €

Octavo. Cuantías.

El importe de la cuantía correspondiente para cada solicitud será el resultante de la aplicación de los criterios de valoración estipulados en el artículo anterior, **Séptimo**, de esta convocatoria.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada; en cuyo caso se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro por el exceso subvencionado.

Noveno. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será el Departamento de Educación.

El órgano competente para la resolución de la concesión de subvenciones será la Junta de Gobierno Local, una vez valoradas las solicitudes presentadas por la Comisión de Valoración establecida.

La valoración de las solicitudes y la formulación de las propuestas correspondientes de concesión de subvenciones se realizará por una Comisión de Valoración, compuesta por:

Presidente: Concejal Delegado del Área o persona en quien delegue.

Secretario: Responsable del Dpto. De Educación que actuará como Secretario o persona en quien delegue.

Vocal: Coordinador del área de Educación o persona en quien delegue.

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el por lo previsto en la Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o ley que la sustituya.

Décimo. Tramitación.

El Ayuntamiento de Mijas a través del Departamento de Educación revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida.

Cuando la solicitud o documentación presentada adoleciera de algún defecto o no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el Ayuntamiento requerirá al interesado, concediéndole un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para subsanar los mismos, haciéndole saber que en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será notificada al solicitante, en los términos previstos del Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Departamento de Educación podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los solicitantes, pudiendo requerir los informes técnicos, o de otra naturaleza que se consideren necesarios para una mejor valoración de las solicitudes y resolución del expediente.

Undécimo. Reformulación de las solicitudes.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los solicitantes con el fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Durante dicho plazo y para aquellas peticiones de subvención que se hubiesen formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará al solicitante para que reformule la solicitud presentada para que se ajuste a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación parte del solicitante de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada.

De no presentarse reformulación o alegación alguna, se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter de definitiva.

Se entiende que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

La reformulación en ningún caso podrá suponer una minoración de aportación de fondos propios superior al porcentaje que resulte de dividir la cantidad contenida en la resolución provisional de concesión entre la cantidad inicialmente solicitada.

Transcurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

Duodécimo. Plazo de Resolución y notificación.

El plazo máximo par resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria de conformidad con lo previsto en el Art. 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución, debidamente motivada, pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma los solicitantes podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación de la resolución o bien, directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de dicha notificación.

Decimotercero. Publicidad y abono

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Mijas, una vez adoptado el Acuerdo de concesión por la Junta de Gobierno Local, publicará la relación de beneficiarios y los importes concedidos en la página Web del Ayuntamiento, así como en otros medios que considere oportunos y faciliten su conocimiento a los interesados.

Los pagos se harán efectivos al 100% del importe de la subvención concedida previa justificación, por la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Los pagos de las subvenciones que correspondan se efectuarán, mediante transferencia bancaria, a favor del solicitante, en la cuenta bancaria aportada en la solicitud de la subvención.

Decimocuarto. Justificación de las subvenciones y plazos.

La justificación de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Becas en la Escuela Infantil M. Mijas-Pueblo y en el Art. 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, antes del 30 de septiembre de 2018 en el Departamento de Educación, órgano competente para gestionar los expedientes de justificación y comprobará la adecuada justificación de la subvención.

Transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presente los documentos justificativos, a tenor de lo dispuesto en el Art. 13 Ordenanza Reguladora de las Bases que rigen esta convocatoria será de aplicación lo previsto a estos efectos en el Art. 70 del RR. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.

Decimoquinto. Reintegro.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el Art. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en

los casos contenidos en el Art. 37 del citado texto legal.

Contra la presente convocatoria los/as interesados/as podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la recepción la notificación de la resolución o bien, directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de dicha notificación.

Esta convocatoria se registrá por la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Becas en la Escuela Infantil M. Mijas-Pueblo y por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, aprobada por el Ayuntamiento, Pleno de 30 de septiembre de 2005. Para lo no previsto expresamente en las mismas resultarán de aplicación supletoria, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley, la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, la Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Mijas para cada ejercicio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

Mijas, en la fecha indicada en la firma electrónica.



Firmado
electrónicamente
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
HIPOLITO ZAPICO
BARAGAÑO
Fecha: 11/06/2018
Hora: 12:00:51

El Concejal Delegado de Educación